



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 1032/BC/2007

C.A.: 16.275.714.11-87/2007

BITÁCORA: 09/KV-0001/03/23

ZOFEMATAS: 02419/2303, 04550/2305, 10064/2311

RESOLUCIÓN No. **1591** /2023

Ciudad de México, a **09 NOV 2023**

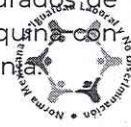
Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en fecha **30 de noviembre de 2007**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgó por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, a favor de **NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO**, el Título de Concesión No. **DGZF-917/07**, respecto de una superficie de **6,451.35 m²** de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como las obras que se autorizan en la presente concesión, consistentes en **edificio de servicios con estructura de elementos metálicos previamente galvanizados para proteger de la corrosión, el cual contará con local comercial, local de enfermería, lavandería, baños públicos, vestidores, regaderas y en el primer nivel contará con un restaurante con terraza, faro ornamental el cual será construido a base de perfiles estructurales galvanizados, muros a base de paneles de lámina galvanizada, pisos a base de concreto pulido, plazoleatas con accesos a los edificios, andadores y áreas verdes y estacionamientos** localizada en la Avenida Central Norte s/n, lote 1, manzana G esquina con calle 1 Sur, Parque Industrial Portuario de San Felipe, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, exclusivamente para uso de **instalaciones turísticas**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar el titular de la concesión, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **general**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir de la fecha de su entrega, la cual se llevó a cabo el **14 de marzo de 2008**.

SEGUNDO.- Que con fecha **26 de marzo de 2012**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, la superficie de 1,232.55 metros cuadrados de terrenos ganados al mar y obras existentes, localizadas en la Avenida Central Norte sin número, esquina con avenida 1 Sur, Parque Industrial Portuario de San Felipe, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, y se autoriza su enajenación a título gratuito a favor de Nacional Financiera S.N.C., en su carácter de fiduciaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

TERCERO.- Que con fecha **21 de febrero de 2013**, se celebró el contrato de donación, por el cual el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), transmitió a favor de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciaria en el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), a título gratuito la propiedad y posesión física, jurídica y material de la superficie de 1,232.55 metros cuadrados de terrenos ganados al mar y obras existentes, localizada en la Avenida Central Norte sin número, esquina con Avenida 1 Sur, Parque Industrial Portuario de San Felipe, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EXPEDIENTE: 1032/BC/2007

C.A.: 16.275.714.1.1-87/2007

BITÁCORA: 09/KV-0001/03/23

ZOFEMATAS: 02419/2303, 04550/2305, 10064/2311

CUARTO.- En fecha **01 de marzo de 2023**, el C. Edgar Gutiérrez Cazares, en su carácter de apoderado de **NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO**, personalidad que acredita mediante copia certificada de la Escritura Pública Número 58,131 (cincuenta y ocho mil ciento treinta y uno), de fecha 31 de mayo de 2022, pasada ante la Fe del Lic. Rogelio Magaña Luna, Notario Público No. 156 de la Ciudad de México; presentó ante esta Dirección General, la solicitud de prórroga a la vigencia del Título de Concesión No. **DGZF-917/07** y modificación a las bases y condiciones del mismo, a efecto de actualizar la superficie concesionada, y;

CONSIDERANDO

I.- Esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la solicitud de prórroga a la vigencia del Título de Concesión y modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la Nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la zona federal marítimo terrestre, las playas marítimas, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27, 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 Bis fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 34, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 letra A, fracción II, inciso b, 4, 8, 9, 19 fracciones I, IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Los titulares de una concesión de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

"Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

EXPEDIENTE: 1032/BC/2007

C.A.: 16.275.714.1.1-87/2007

BITÁCORA: 09/KV-0001/03/23

ZOFEMATAS: 02419/2303, 04550/2305, 10064/2311

II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;

III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;

IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;

V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;

VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y

VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

"Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos

I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.

II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.

III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.

IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

EXPEDIENTE: 1032/BC/2007

C.A.: 16.27S.714.1.1-87/2007

BITÁCORA: 09/KV-0001/03/23

ZOFEMATAS: 02419/2303, 04550/2305, 10064/2311

V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previo a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."

III.- Esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, del análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- La solicitud de prórroga en estudio fue presentada ante esta Dirección General, el día **01 de marzo de 2023**, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión No. **DGZF-917/07**, la cual vencía el **14 de marzo de 2023**.
- La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por el C. Edgar Gutiérrez Cazares, en su carácter de apoderado de **NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO**, titular del Título de Concesión No. **DGZF-917/07**.
- La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- Que el C. Edgar Gutiérrez Cazares, en su carácter de apoderado de **NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO**, presentó copia de los recibos de pago de derechos por concepto de uso y goce de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, emitidos por el Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, que a continuación se señalan: factura número **C-2235**, que acredita el pago del año **2018**, factura número **84415**, que acredita el pago del año **2020**, factura número **1C/120376**, que acredita el pago del año **2021**, número de identificación **826**, que acredita el pago del año **2022**, por lo que esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que el concesionario se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232 de la Ley Federal de Derechos.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

EXPEDIENTE: 1032/BC/2007

C.A.: 16.275.714.11-87/2007

BITÁCORA: 09/KV-0001/03/23

ZOFEMATAS: 02419/2303, 04550/2305, 10064/2311

- En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de \$2,986.00 M.N., y \$233.00 M.N. por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.
- Que la superficie ocupada es igual y la misma que la originalmente otorgada en concesión.
- Que no ha variado el uso, aprovechamiento o explotación que le fue otorgado.
- Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta, se presume que a la fecha de la solicitud de **NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de su carácter de concesionaria y ocupante de la superficie concesionada.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la solicitud de prórroga presentada en fecha **01 de marzo de 2023**, **AUTORIZA** otorgar una prórroga del Título de Concesión No. **DGZF-917/07**, por un plazo de **quince años**, contados a partir del día **15 de marzo de 2023**, día siguiente a la fecha de vencimiento de la concesión de que se trata.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad solicite a **NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO**, las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

No se omite señalar que mediante **Decreto** número 246, publicado el 1 de julio de 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California declaró la creación del Municipio de San Felipe, Estado de Baja California; por tanto, actualmente la superficie concesionada se ubica en el **Municipio de San Felipe**.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se modifica la Condición PRIMERA, para quedar como sigue:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

EXPEDIENTE: 1032/BC/2007

C.A.: 16.27S.714.1.1-87/2007

BITÁCORA: 09/KV-0001/03/23

ZOFEMATAS: 02419/2303, 04550/2305, 10064/2311

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a **"EL CONCESIONARIO"** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **5,212.28 m²** (cinco mil doscientos doce punto veintiocho metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, así como las obras autorizadas en la superficie de zona federal marítimo terrestre, ubicada en la Avenida Central Norte sin número, esquina con calle 1 Sur, lote 1, manzana G, Colonia Parque Industrial Portuario, Municipio de San Felipe, Estado de Baja California, exclusivamente para uso de **instalaciones turísticas**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **"EL CONCESIONARIO"**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **general**, con las siguientes medidas:

Cuadro de coordenadas de Zona Federal Marítimo Terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZFMT1	707,498.292	3,430,640.879
ZFMT2	707,464.654	3,430,689.616
ZFMT3	707,474.031	3,430,696.088
PM849	707,501.579	3,430,660.607
PM850	707,509.034	3,430,659.406
PM851	707,511.920	3,430,661.568
PM852	707,518.636	3,430,663.170
PM853	707,523.945	3,430,653.639
PM854	707,524.397	3,430,652.779
PM855	707,527.793	3,430,653.159
PM856	707,583.828	3,430,692.562
PM857	707,584.790	3,430,696.166
PM858	707,575.457	3,430,711.636
PM859	707,583.153	3,430,716.922
PM860	707,591.811	3,430,708.272
PM861	707,618.265	3,430,717.883
ZFMT4	707,659.609	3,430,747.933
ZFMT5	707,666.979	3,430,736.484
ZFMT6	707,668.731	3,430,734.048
ZFMT6A	707,655.154	3,430,712.176
ZFMT6B	707,629.721	3,430,692.589
ZFMT50	707,630.636	3,430,702.149
ZFMT49	707,627.744	3,430,700.047
ZFMT48	707,604.248	3,430,691.512
ZFMT47	707,601.277	3,430,680.382
ZFMT46	707,535.300	3,430,633.988
TGM1	707,524.374	3,430,623.519
ZFMT45	707,518.878	3,430,631.781
ZFMT44	707,510.355	3,430,638.935
ZFMT1	707,498.292	3,430,640.879

Superficie: 5,212.28 m²





EXPEDIENTE: 1032/BC/2007

C.A.: 16.275.714.11-87/2007

BITÁCORA: 09/KV-0001/03/23

ZOFEMATAS: 02419/2303, 04550/2305, 10064/2311

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA SUPERFICIE



SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la condición QUINTA del Título de Concesión No. **DGZF-917/07**, para quedar como se describe a continuación:

QUINTA.- “EL CONCESIONARIO” se obliga a:

(...)

XVIII.- El concesionario se abstendrá de efectuar descargas residuales al mar o dentro de la superficie concesionada.

XIX.- El concesionario deberá coadyuvar en las campañas de limpieza y mejoramiento ambiental de la zona federal marítimo terrestre que la Secretaría implemente.

XX.- En virtud de que los bienes del dominio público de la federación tienen la característica jurídica de ser inalienables e imprescriptibles, el cartograma de delimitación de la zona federal marítimo terrestre que ampara la presente concesión, es revisable en cualquier tiempo, si tiene fallas técnicas en su elaboración, o bien, si no se ajusta a los criterios previstos en la legislación sustantiva aplicable al Patrimonio Inmobiliario Federal.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

XXI.- La presente concesión se condiciona a la Delimitación oficial que en su momento realice la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, por lo que las coordenadas podrán modificarse en consecuencia.

TERCERO.- Se prorroga la vigencia del Título de Concesión No. **DGZF-917/07** por un plazo de **quince años**, igual al otorgado en la concesión original, contados a partir del día **15 de marzo de 2023**, a favor de **NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO.**

CUARTO.- La presente prórroga forma parte del Título de Concesión No. **DGZF-917/07**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la concesión en cita, en todo lo que no contravenga lo resuelto en la presente resolución administrativa.

QUINTO.- Se hace del conocimiento de **NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al C. Edgar Gutiérrez Cazares, en su carácter de apoderado de **NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO**, o a cualquiera de sus autorizados los CC. Elsy Victoria Campuzano Huertas o a Carlos Francisco Hernández Cervantes o a María Fernanda Cerna Martínez o a Erick Alberto Rodríguez Silva o a Luis Antonio Contreras Estrada o a Misha Yoselin Rodríguez Abrego, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **calle Tecoyotitla No. 100, Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**; teléfono: **5550904200** extensión 4833, correo electrónico permisos-ambientales@fonatur.gob.mx, earodriguez@fonatur.gob.mx, cfhernandez@fonatur.gob.mx, asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; sita en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

EL DIRECTOR GENERAL


VÍCTOR ADRIÁN VARGAS LÓPEZ

MAZF/MGT/GMT

